

**PROCESOS DECLARATIVO DE IMPUGNACION DE ACTAS DE
ASAMBLEA
RADICADO: 2022-00296-00**

AL Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto calendado 31 de enero de 2023, mediante el cual se niegan los recursos de reposición y en subsidio apelación.
Bucaramanga, febrero 07 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora, a través del correo electrónico carloscardenassanta@gmail.com del 02 de febrero de 2023, interpone recurso de reposición y en subsidio el de queja, contra el auto de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual se rechazaron de plano los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el auto calendado 23 de enero de 2023, el cual rechazó por competencia la demanda.

Advierte el Despacho que el recurso interpuesto habrá de rechazarse, pues de conformidad con el Inciso 1º del Art. 139 del CGP, "...Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. (...) **Estas decisiones no admiten recurso**". (negrilla y subrayado fuera de texto).

De este modo, el auto de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual se rechaza la demanda por competencia, no admite recurso alguno, ni de reposición ni de apelación, circunstancia que confunde el apoderado apelante al referirse al numeral 1º del artículo 321 del CGP, norma que no le es aplicable al presente caso, dado que existe disposición expresa que regula el asunto concreto, como lo establece el artículo 139 inc. 1º del CGP.

Ahora bien, del mismo modo y por las mismas razones, habrá de negarse el recurso de queja ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, y solo sería remitido al superior jerárquico a fin de dirimir un conflicto de competencia, que en todo caso correspondería ser planteado por el Juzgado a quien se le remite el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

RECHAZAR los recursos de reposición y en subsidio queja interpuestos por la parte actora, contra el auto de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual rechazó los recursos de reposición y en subsidio de apelación, por improcedentes.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871c81c37bfc11f645948f5860e826831d7a29c522ed41d7ac438940e8e985ec**

Documento generado en 08/02/2023 08:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>